



**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2021-00130-00**
Llamado: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA.**
notificaciones@solidaria.com.co
FUNDACION HOLOS
asesorias22@hotmail.com
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Demandante: **VÍCTOR HUGO MAFLA y OTROS**
mrabogadosasociados23@hotmail.com
Demandado: **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –
DIRECCIÓN DESANIDAD MILITAR-BATALLÓN
DE INGENIEROS,**
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
coordinadormebe@gmail.com
**HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E
DE PALMIRA**
notificacionesjudiciales@hrob.gov.co
notificacionesjudicialeshrob@gmail.com
**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE
GERONA -CLINICA DE LOS REMEDIOS**
juridico@clinicadelosremedios.org
Medio de control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2025.

URGENTE-PERSONAL
Oficio No.04

PAGO DE PERITAJE

Señores:

- **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DESANIDAD MILITAR-BATALLÓN DE INGENIEROS -Dirección Financiera.**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez de este Despacho, Dr. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID en el Auto Interlocutorio No. 882 del 27 de agosto de 2024, proferido dentro de la audiencia del proceso de la referencia, les solicito comedidamente se sirvan

allegar al Despacho de manera virtual a través de la Oficina de Apoyo al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que obre dentro del presente proceso:

*Solicito la práctica de la prueba médica pericial para lo cual se deberá designar medico PERITO o en su defecto médico general que emita concepto medico científico respeto: 1. ¿la decisión del servicio médico, la decisión de remitir la paciente FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD) a un nivel superior fue la apropiada?
2. ¿atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. el momento en que se remitió a la paciente a la clínica de San José de Girona Era el adecuado?
3. indicar los posibles efectos en el desarrollo de la atención medica prestada a la paciente y precisas si esta fue lesiva o no?*

Por lo anterior se solicita:

*1. Designe médico especialista, a fin de que el profesional especializado, rinda concepto o informe sobre la naturaleza del asunto; Una vez sea designado el profesional especialista se hará saber al Juzgado la dirección electrónica a la cual deberá remitirse la historia clínica aludida.
2. Fijar los respectivos honorarios del peritaje y remitir los canales de pago. El costo de dicho peritaje lo asumirá la parte DEMANDANTE, LAS DEMANDADAS y LAS ASEGURADORAS. (nota: una vez se remita el valor del peritaje se librá el oficio por el valor a cada una de las partes.*

Se advierte que alguna de las partes no aporta el valor del dictamen de conformidad con el artículo 280 del Código General del Proceso, se calificará la conducta procesal.

Con Oficio No. 48 del 02 de septiembre de 2024, se requirió a la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, con el fin de dar trámite al peritaje.

Con escrito del 04 de octubre de 2024 la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD informo:

En atención al nombramiento que nos hizo su Despacho como Auxiliar de la Justicia, la Universidad CES, a través del CENDES –dependencia adscrita a la Facultad de Derecho-, manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL.

Con el oficio No. 76 del 28 de octubre de 2024, proferido por este Despacho donde se estipulaba el valor del peritaje, se presentó un error en cuanto el pago de las partes en razón a lo anterior se precisa:

El costo de dicho peritaje lo asumirán TODAS LAS PARTES (8 partes) que tiene representación judicial en el presente proceso, que la pericia tenía un costo

equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual debía ser costeado por todas las partes del proceso). En esta medida, al dividir el valor anterior en ocho (8), arroja un total de \$812.500 (considerando que el salario mínimo actual es de \$1.300.000) por cada una de las partes.

De manera atenta, solicitamos que los gastos periciales pedidos sean consignados directamente en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, el número del Juzgado donde se tramita y notificar a los correos CGIRALDOR@CES.EDU.CO; SMARIN@CES.EDU.CO ; DRODRIGUEZ@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO - teléfono 604 444 05 55 Ext: 1601.

Por favor, enviar la documentación requerida también a los correos de las partes, a quienes también se les envió copia de la presente misiva.

NOTA: enviar la información requerida en el término de DIEZ (10), DIAS SO PENA SANCION.

Se les hace saber que según lo establecido en el numeral 3° del Art. 44 del Código General del Proceso, uno de los poderes correccionales con que cuentan los Jueces de la República, es el de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución.

Atentamente



CLAUDIA FAJARDO OSPINA
Secretaria